

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado Nº: 70001-33-33-001-2019-00109-00

Demandante: Juan de Jesús Canchila Medina

Demandado: Nación Ministerio de Educación y otros

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Admite.

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 23 mayo de 2019, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se **RESUELVE**

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Juan de Jesús Canchila Medina, contra la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Departamento de Sucre, Secretaria de Educación Departamental.
- 2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.
- **4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.
- 5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- La parte actora, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá cumplir con la carga procesal de radicar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que la parte demandante realice ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto admisorio a las entidad (es) demandada (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez la parte demandante cumpla con esta carga procesal, la secretaría de este Juzgado procederá a surtir la notificación electrónica y al envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto admisorio a través de la empresa de servicio postal autorizado escogida por el actor.

De no cumplir la parte actora con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

8°. Téngase a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma, identificada con C.C N° 1.052.957.954 y T.P N° 210.156 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la parte actora y como apoderada sustituta a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta según los términos y extensiones de los poderes conferidos y obrantes a folios 13 - 14 y 30 del expediente.

NOTIFICUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A